



RESOLUCIÓN

para la concesión de una subvención para la financiación de los gastos corrientes necesarios para desarrollar el objeto de la entidad: actividad de fomento de la conciencia vial y asistencia a las víctimas de tráfico para el año 2025 a la Asociación Prevención Accidentes de Tráfico (P(A)T).

ANTECEDENTES

I- De acuerdo con la publicación en el DOGC número 8877, del 17 de marzo del 2023, la Asociación Prevención de Accidentes de Tráfico (P(A)T), tiene presupuestada según la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2025 una subvención directa para la financiación de los gastos corrientes necesarios para desarrollar el objeto de la entidad: actividad de fomento de la conciencia vial y asistencia a las víctimas de tráfico para el 2025.

II- EL objetivo de la Asociación P(A)T, que es una entidad sin ánimo de lucro, se centra en la reducción del número de personas que mueren y resultan heridas de gravedad en siniestros de tráfico consiguiendo una vivencia pacífica y respetuosa en la movilidad. Con el fin de conseguir el hito, realizan numerosas actividades para concienciar a la sociedad de la gravedad de los siniestros de tráfico mediante conferencias, actos, comunicados, teniendo convenios y actuaciones conjuntas con diferentes asociaciones y administraciones públicas.

III- El Pacto Nacional para la Movilidad Segura y Sostenible 2021-2030, aprobado por el Gobierno de la Generalitat, el 19 de enero del 2021, después de que acordara el impulso el 9 de julio del 2019, dispone en su eje 6 “Desplegar la estructura necesaria para la gestión del cambio”, donde una de sus líneas de acción es la de Atención a las víctimas de accidentes de tráfico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto





Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

En este caso, según el informe de no concurrencia del director del Servicio Catalán de Tráfico:

- En la línea de las iniciativas sociales se cumplen las razones de interés público y social dado que el programa presentado por la Asociación de Prevención Accidentes de Tráfico (P(A)T), por su alcance y su repercusión directa e indirecta, hace que sea un elemento muy importante para la seguridad vial en Cataluña. Ha demostrado su valor en prevención de accidentes de tráfico, que por su valía y extensión no tiene equivalencia en ningún programa de ninguna entidad que realice una tarea similar en exclusiva.
- Dado que el carácter de interés público y social de esta subvención dificulta su convocatoria pública (artículo 22.2.c. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones) y que por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible de una manera objetivable garantizar la concurrencia (Decreto legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña) y vista la gran importancia del proyecto y los buenos resultados obtenidos, se propone el otorgamiento de una subvención directa, con carácter excepcional.
- Así pues, por la necesidad de dar continuidad al la Asociación de Prevención Accidentes de Tráfico (P(A)T), entidad más antigua dedicada a la seguridad vial a Cataluña y de referencia en este ámbito que pertenece y colabora con diferentes organizaciones internacionales, por motivos de seguridad vial para la prevención de accidentes de tráfico, se justifica el otorgamiento de una subvención directa a la la Asociación de Prevención Accidentes de Tráfico (P(A)T), por imposibilidad de concurrencia pública actualmente y motivos de interés público y social.

II- La competencia para otorgar subvención directa en aplicación del artículo 93.b, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre corresponde “En las entidades autónomas de naturaleza administrativa, los presidentes o presidentas, directores o directoras...”. En el caso del Servicio Catalán de Tráfico, dado que no se ha delegado la competencia, esta le corresponde al presidente del SCT.





III- La competencia para otorgar subvención directa en aplicación del artículo 93.b, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre corresponde “En las entidades autónomas de naturaleza administrativa, los presidentes o presidentas, directores o directoras...”. En el caso del Servicio Catalán de Tráfico, dado que no se ha delegado la competencia, esta le corresponde al presidente del SCT.

RESUELVO

Primero. - Otorgar a la Asociación P(A)T la subvención directa por gasto corriente necesario para desarrollar el objeto de la entidad por un importe de sesenta mil euros.(60.000.-euros).

Segundo. - Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda al gasto estructural de funcionamiento de la entidad y se realice a lo largo del año 2025.

Tercero. - La Asociación P(A)T tendrá que presentar Memoria justificativa de las actuaciones realizadas y cuenta justificativa de los gastos efectuados, antes del 15 de noviembre de 2025. Esta justificación de la subvención se tendrá que realizar por el método ordinario de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 4 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Cuarto. - El importe de la subvención será entregado una vez se haya presentado la documentación justificativa del gasto.

Quinto. - El pago de la subvención concedida por esta resolución se hará efectivo con cargo a la aplicación 6200/D482003500/2220/0000 del presupuesto del Servicio Catalán de Tráfico para el ejercicio 2025.

Sexto. - Si concurre alguna de las causas establecidas al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 99 y 100.2 de la del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, o de cualquiera de las obligaciones previstas en esta propuesta, la subvención podrá ser objeto de revocación y el beneficiario de la subvención tendrá que abonar, además de la cuantía de la subvención no justificada, los intereses legales correspondientes.

Séptimo. - La Asociación P(A)T queda obligada a las condiciones siguientes:





- Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y cualquier otra que legal o reglamentariamente se le pueda establecer
- Conservar toda la documentación relacionada con esta subvención durante 5 años
- Facilitar toda la documentación relativa a la subvención que le sea requerida por el Servicio Catalán de Tráfico, así como por la Sindicatura de Cuentas y la Intervención General
- Comunicar al Servicio Catalán de Tráfico, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Octavo.- En todo lo que no esté previsto en esta resolución, se procederá de acuerdo con lo que establece el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de subvenciones, en todo lo que tenga consideración de básico.

Noveno.- Notificar esta resolución, con el requerimiento que, contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, o bien recurso contencioso administrativo delante de la sala del contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.

Núria Parlon Gil

Presidenta del Servicio Catalán de Tráfico

